

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FISM.....	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FISM.....	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.FISM.....	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FISM.....	10
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FISM.....	11
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FISM.....	13
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FISM.....	14
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.02.FISM	15
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.02.FISM	16
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.02.FISM	19
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.02.FISM	20
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FISM.....	24
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	25
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FISM.....	25
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	28
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	28
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	29
XI. Dictamen de la Auditoría.	29

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit
14-MA.02FISM-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	5,271,492.93	
Muestra	5,271,492.93	
Alcance	100.0 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	4,799,209.96	8
Muestra	4,799,209.96	8
Alcance	100.0 %	100.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron La tesorería y la dirección de planeación y desarrollo municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISMDF en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2014; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.
2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISMDF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.
3. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
4. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y Zonas de Atención Prioritaria, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
5. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
6. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
7. Verificar que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
8. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.

10. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que los mismos cuenten con los resguardos correspondientes.

11. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

12. Comprobar que el ente fiscalizado destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados del FISMDF para la realización de un programa de Desarrollo Institucional y constatar que dicho programa está convenido con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno de la entidad federativa a que pertenece, de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable.

13. Analizar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FISM

El H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, no acreditó que los recursos y sus rendimientos financieros fueron manejados por el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o cuentas bancarias.

Con relación al H. XL ayuntamiento de Ahuacatlán, se constató con el contrato que la cuenta bancaria 249271546 de BANORTE se abrió el 24 de septiembre de 2014, para la operación de los recursos del fondo no fue productiva.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad gubernamental; el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción, XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a, III, VI, inciso b en la parte conducente de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se cuenta con dicha información por no presentar elementos por ...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado y no se remitió alguna evidencia documental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FISM

El Ayuntamiento no registró en su contabilidad las operaciones realizadas del 01 de enero al 16 de septiembre de 2014, con recursos del FISMDF por \$4,217,194.52 (cuatro millones doscientos diecisiete mil ciento noventa y cuatro pesos 52/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, 31, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 51, 52, 55, 67, 68 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 9) Valuación y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45, 46 y 47 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se cuenta con dicha información por no presentar elementos por el....

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado y no se remitió alguna evidencia documental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.FISM

En las pólizas proporcionadas se detectó que los comprobantes referidos a continuación, no fueron cancelados con la leyenda "Operado FISM-DF".

Número y nombre del Expediente		
Fecha	Cheque	Factura
180022014002 denominado Rehabilitación de Línea de Conducción de Agua Potable de Heriberto Jara a Naranjo-Copales		
27/06/2014	1	1
18/07/2014	23	4
05/08/2014	15	5
180022014001 denominado gastos indirectos		
10/07/2014	3	677
24/07/2014	9	182
31/07/2014	11	9282 B
31/07/2014	13	370
06/08/2014	20	82
06/08/2014	17	370
18/08/2014	26	83
18/08/2014	27	84
21/08/2014	32	227
08/09/2014	64	FE468
09/09/2014	69	106
09/09/2014	68	107
09/09/2014	70	10392 B
09/09/2014	66	10413 B
10/09/2014	72	265
29/12/2014	Tranf.	478
29/12/2014	Tranf.	430 FE
29/12/2014	Tranf.	487
29/12/2014	Tranf.	488
30/12/2014	Tranf.	468 FE
30/12/2014	Tranf.	429 FE
30/12/2014	Tranf.	490
30/12/2014	Tranf.	490

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número y nombre del Expediente		
Fecha	Cheque	Factura
30/12/2014	Tranf.	492
30/12/2014	Tranf.	493
31/12/2014	Tranf.	489

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En esta observación le estamos anexando copia de las pólizas que fueron elaboradas al ejercicio el recurso y en ellas aparece la leyenda de operado FISM; cancelando la póliza.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que al momento del registro contable no fueron cancelados los documentos. Adicional a ello la documentación remitida consta en copia simple, por lo que no se considera evidencia suficiente por carecer de validez jurídica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FISM

Se observa al Ayuntamiento por no entregar la información necesaria para evaluar este procedimiento, misma que se solicitó mediante oficio número OFS/AED/MA.02/SDC-02/2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81, y cuarto transitorio de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y

XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVI, 119 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25 fracción III inciso c) y 20 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se cuenta con dicha información.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizable y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que sus argumentos no desvirtúan el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FISM

Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento ejerció un monto total de \$5,271,492.90 (cinco millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 90/100 moneda nacional), el 100% de lo asignado al fondo, en los siguientes programas y acciones.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CUENTA PÚBLICA 2014 RECURSOS PAGADOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014				
Clave	Programa/Destino	Importe Pagado (\$)	Obras ó Acciones	%
1	Agua Potable	3,759,823.06	4	71.3
3	Infraestructura básica educativa	339,879.22	2	6.4
4	Urbanización	559,902.62	2	10.6
11	Gastos indirectos	149,672.79	1	2.8
	Total de Obras y Acciones	4,809,277.69		
	Obras y acciones no identificadas	462,215.21		8.7
	Total Recurso Ministrado	5,271,492.90	9	100

Fuente: Pólizas de cheque, anexas a los expedientes unitarios de obra.

De la revisión a los expedientes de obra, de gastos indirectos y de los estados de cuenta bancarios, el ayuntamiento no acreditó el destino y aplicación del recurso por la cantidad de \$462,215.21 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos quince pesos 21/100 moneda nacional), con base en lo siguiente:

Descripción	Importe (\$)
Cantidad Ministrada	5,271,492.90
Total comprobado	4,809,277.69

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Descripción	Importe (\$)
Saldo en bancos	0.00
Cantidad sin comprobar	462,215.21

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, párrafo primero; y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$462,215.21 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos quince pesos 21/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción, XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En atención a la observación núm. 1.AGF.14.MA.02-FISM se manifiesta que mediante el acta administrativa entrega-recepción se determinó que existía un faltante de más \$300,000.00 pesos a lo cual quedo asentada en el acta administrativa de entrega-recepción remitida al Congreso del Estado de Nayarit, Órgano de Fiscalización Superior.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no acreditó el destino de los recursos objeto de esta observación.

Derivado de su argumento se efectuó un análisis de la documentación de la auditoría de lo que se determina la no presunción de quien se desempeñó como presidente municipal del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014; así como de quien se desempeñó como tesorero del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$462,215.21 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos quince pesos 21/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FISM

El Municipio no reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, de manera pormenorizada el avance físico del formato único (SFU); y tampoco entregó los trimestres del formato de nivel financiero.

De acuerdo al porcentaje de cumplimiento de los informes trimestrales enviados a la secretaría de hacienda obtuvo un 25% debido a que solo reportó los indicadores de desempeño como consta en la información que pudimos verificar en la página de la SHCP; el índice de difusión de los informes remitidos a la SHCP es del 0% y el índice total de cumplimiento en transparencia es del 6.3%.

No pudimos verificar la congruencia de los reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los registros contables y cuenta pública ya que no tuvimos la información de la cuenta pública ni la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, de manera pormenorizada el avance físico del formato único (SFU).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109 , 119, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25, fracción III, inciso c) y 26, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Cabe hacer mención que debido al cambio de normatividad de la aplicación de los recursos del fondo y que de forma definitiva fueron publicados el martes 13 de Mayo del 2014 en el Diario Oficial como “lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social (FISM), se tuvo un retraso general en el inicio de la obra, buscando no quedar fuera de la nueva normatividad.

Durante los primeros meses del año se trabajó en la implementación de la Matriz de Inversión (MID) y en la elaboración de los posibles proyectos que deberían realizarse con los nuevos lineamientos de operación, los cuales tuvieron luz verde en el mes de Mayo.

Por esta razón en el primer trimestre no hubo avances de obra y solo se reportó en el Formato Único Nivel Fondo.

Para el segundo Trimestre que se reporta en el mes de Julio ya teníamos iniciada una obra, que fue concertada y contratada durante el mes de Junio, es por eso que en el segundo trimestre también se reportó solo con nivel fondo y el inicio de esta obra.

El tercero y cuarto trimestre se reportan en los meses de (octubre y enero del siguiente año fiscal) y nuestro encargo término el 17 de septiembre del 2014.

Por lo cual el XL Ayuntamiento reporta la consecución de las obras en su oportunidad y se anexa formato mediante el cual se realizó el informe.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizable y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que sus argumentos no desvirtúan el hecho observado, ya que los recursos son de carácter federal y deberán de atender lo dispuesto Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de reportar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los reportes trimestrales relacionada con el ejercicio y destino de los recursos mismos que no se reportaron en tiempo y forma tal como se observa.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FISM

El municipio no presentó evidencia que compruebe que hizo del conocimiento a sus habitantes, al inicio del ejercicio del monto de recursos recibidos, las obras y acciones a realizar su costo, su ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal y 119, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109 , 119, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25, fracción III, inciso c) y 26, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En el momento de su aprobación, la matriz de inversión (MID) fue publicada en la página del ITAI del municipio y colocada en los corredores de la Presidencia Municipal, en la cual se indican las obras y acciones a realizar, para que la población se entere el cómo y dónde se estaban ejerciendo los recursos del fondo de Infraestructura Social Municipal. Así mismo en cada localidad que tuvo obra a través de este fondo, se convocó a toda la población al proceso de concertación de obra y en cada

una de ellas se dieron las explicaciones y pormenores del origen y aplicación de los recursos en las obras a realizar.

Al terminar las obras se realiza un collage fotográfico de cada una de ellas, con los datos financieros de las mismas y se colocan en mamparas en los corredores por la población en general al final del ejercicio de los recursos se elaboró un cuadernillo que en este caso fue hasta el mes de septiembre del 2014 en el cual se informa como se aplicaron los recursos y los datos principales de las obras.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizable y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que sus argumentos no desvirtúan el hecho de que no se informó a sus habitantes del monto de los recursos recibidos del fondo metas y beneficiarios y al termino los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.02.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número 180022014008 denominada "Construcción de biodigestores para aguas residuales en la localidad de las Guásimas, municipio de Ahuacatlán, Nayarit", se observó que el Ayuntamiento no acreditó mediante acta de donación, escritura pública o similar, la propiedad del terreno donde se realizaron los trabajos, observándose el importe de \$246,449.70 (doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido.

Con dicha omisión no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de la propiedad en donde se ejecutó la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III y XI, 41 y 54, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula cuarta denominada "Disponibilidad del inmueble", del contrato AHU-F3-006/2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$246,449.70 (doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 9, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, envió la siguiente documentación y argumentos:

Por lo que respecta a la obra núm. 180022014008 denominada “Construcción de biodigestores para aguas residuales en la localidad de las Guasimas”.

Se está anexando copia del acta de donación de cada una de las fracciones de terreno, que fueron necesarias y suficientes para la instalación de los equipos, mismas que fueron donadas en una reunión con los propietarios de dichos terrenos y en presencia de las autoridades municipales

Cabe hacer mención, que el original de dichas actas de donación se encuentra resguardado en las oficinas de la secretaría municipal”

Se remite, además, copia simple de acta de donación de terreno en la localidad de Las Guásimas en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, se determina que la observación se ratifica, toda vez remite copias simples del acta de donación de terreno en la localidad de Las Guásimas en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit; la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$246,449.70 (doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.02.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por un importe de \$22,203.29 (veintidós mil doscientos tres pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con las tablas siguientes; derivado de una deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios presentada por las empresas contratistas a quienes se les adjudicaron las obras, tal como se describe a continuación.

1) Respecto de la obra número 180022014002, denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable de Heriberto Jara a Naranjo-Copales”, se observó que el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por un importe de \$19,420.78 (diecinueve mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla abajo

señalada; derivado de una deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios presentada por la empresa contratista a quien se le adjudicó la obra, ya que, en el concepto “1.- Limpia, Trazo y nivelación en terreno accidentado con equipo topográfico, incluye: mano de obra y materiales”, la empresa no consideró en el apartado de la mano de obra de dicha tarjeta, al topógrafo y al ayudante de topógrafo, así mismo en el apartado de “equipo y herramienta” no consideró el equipo topográfico; elementos necesarios para dar los niveles de construcción de la obra, aun así, el costo por unidad de obra del citado concepto resulta mayor al pagado en conceptos similares en los que si se consideraron dichos elementos.

El precio unitario obtenido, fue calculado tomando como base los materiales, la mano de obra y el equipo y herramienta de tarjetas de precios de conceptos similares, en los que se consideró al topógrafo, al ayudante de topógrafo y el equipo topográfico, de obras ejecutadas por el Ayuntamiento en el ejercicio en revisión.

Tomando en cuenta lo anterior y los porcentajes de indirectos (5.80% y 7.09%) y de utilidad (8.15%) registrados por el contratista en su tarjeta de análisis del precio unitario, se obtiene el precio verificado por el Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo que al ser multiplicada por los volúmenes estimados, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	
“1.- Limpia, Trazo y nivelación en terreno accidentado con equipo topográfico, incluye: mano de obra y materiales”	M2	1,800.22	17.07	7.77	9.30	16,742.05
					Subtotal	16,742.05
					16% IVA	2,678.73
					Total	19,420.78

FUENTE: Contrato, estimaciones, cuadro comparativo, tarjeta del precio unitario del concepto señalado.

2) Respecto de la obra número 180022014012, denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable del manantial La Cebra de Puerta del Río a Tetitlán-Valle Verde Acatique”, se observó que el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por un importe de \$2,782.51 (dos mil setecientos ochenta y dos pesos 51/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la tabla abajo señalada; derivado de una deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios presentada por la empresa contratista a quien se le adjudicó la obra, ya que, en el concepto “1.1C17.- Caja para operación de válvula tipo 1 de 0.70X0.70...”, la empresa consideró 21.00 kilogramos de varilla corrugada y 0.8525 de millar de tabique de barro recocido, sin embargo las cantidades requeridas de dichos materiales por unidad son 4.90 kilogramos de varilla y 0.135 de millar de tabique, respectivamente.

El precio unitario obtenido, fue calculado tomando como base los materiales, la mano de obra y básicos de dicha tarjeta, sustrayendo únicamente las cantidades de materiales no suministrados.

Tomando en cuenta lo anterior y los porcentajes de indirectos (15.30%), de financiamiento (0.72%) y de utilidad (10.00%) registrados por el contratista en su tarjeta de análisis del precio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

unitario, se obtiene el precio verificado por el Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo que al ser multiplicada por los volúmenes estimados, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2014						
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	
"1.1C17.- Caja para operación de válvula tipo 1 de 0.70X0.70..."	Pza	1.00	10,717.71	8,321.58	208.34	2,396.13
					Subtotal	2,396.13
					16% IVA	386.38
					Total	2,782.51

FUENTE: Contrato, estimaciones, cuadro comparativo, tarjeta del precio unitario del concepto señalado.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada evaluación de la propuesta, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,203.29 (veintidós mil doscientos tres pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, envió los siguientes argumentos:

"En lo relativo a la obra Num. 180022014002, Denominada "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable de Heriberto Jara a Naranjo-Copales", y en la cual se observa un pago en exceso por \$19,420.78 IVA. Incluido derivado de la Evaluación de la tarjeta de precios unitarios correspondiente a "Limpia trazo y nivelación de terreno accidentado con equipo topográfico" cabe hacer mención que se volvió a checar la tarjeta de precios unitarios y se somete a su consideración el análisis de la misma con el acuerdo conjunto del proveedor.

Anexamos oficio de aclaración por parte del proveedor acompañado de la tarjeta de precio unitario del concepto observado"

Se remite, además, la siguiente documentación:

- Documento de aclaración de observación con fecha 13 de Octubre de 2015 por parte de empresa contratista
- Tarjeta de precio unitario original.

- Análisis, cálculo e integración de costos horarios de la máquina y equipo, en documento original.
- Análisis de factor de salario real en documento original

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Con respecto a la obra número 180022014002, denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable de Heriberto Jara a Naranjo-Copales”; la Tarjeta de precio unitario, el Análisis, cálculo e integración de costos horarios de la máquina y equipo documentación, y el Análisis de factor de salario real, enviados por parte de la empresa contratista, no contienen la firma de conformidad de su representante legal; así mismo se está modificando el precio unitario originalmente contratado, lo cual resulta improcedente en primera instancia por no estar sometido a los protocolos de autorización que establece la normativa, y por otro lado por la extemporaneidad de su presentación, ya que el proceso de ejecución de la obra concluyó el 1 de agosto del 2014.

Finalmente, respecto de la obra número 180022014012, denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable del manantial La Cebra de Puerta del Río a Tetitlán-Valle Verde Acatique”, el Ayuntamiento no se remite documentación alguna, ni argumentos para desvirtuarla.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$22,203.29 (veintidós mil doscientos tres pesos 29/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.02.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número 180022014012 denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable del manantial La Cebra de Puerta del Río a Tetitlán-Valle Verde-Acatique”, se observó que el Ayuntamiento no elaboró la bitácora correspondiente para llevar a cabo el control y seguimiento de los trabajos.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción II y 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula decima denominada "Representante de las partes", del contrato HXLAHU-FIII-001/2014.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, envió los siguientes argumentos:

Que referente a la obra número 1800 220 1402 denominada la rehabilitación de línea de conducción de agua potable del manantial La Cebra de Puerta del Río a Tetitlán-Valle Verde-Acatique, se anexa copia de la bitácora de obra correspondiente; realizada por el supervisor de la obra y el representante legal... que fue quien realizó los trabajos. Se manifiesta que la bitácora de obra se tenía realizada en su momento en el instante que se envió el expediente, pero por algunas circunstancias se omitió anexar dicha bitácora al expediente

Se remite además, copia simple de bitácora de obra denominada "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable del manantial La Cebra de Puerta del Río a Tetitlán-Valle Verde-Acatique".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remiten copias simples de la bitácora de obra denominada "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable del manantial La Cebra de Puerta del Río a Tetitlán-Valle Verde-Acatique", la cual no tienen validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.02.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte físico, ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en las siguientes tablas; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en sus análisis de costos indirectos y pagados por el

Ayuntamiento por un importe de \$34,615.07 (treinta y cuatro mil seiscientos quince pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido.

1) Respecto de la obra número 180022014012 denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable del manantial La Cebrá de Puerta del Río a Tetitlán-Valle Verde-Acatique”, se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte físico, ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y pagados por el Ayuntamiento por un importe de \$26,379.07 (veintiséis mil trescientos setenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
SERVICIOS	
-Consultores, asesores, servicios y laboratorios	11,491.25
-Estudios e investigaciones	2,782.09
-Letrero alusivo a la obra	6,168.99
-Señalamiento preventivo y de protección	2,298.25
Subtotal	22,740.58
IVA	3,638.49
TOTAL	26,379.07

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de la estimación única.

2) Respecto de la obra número 180022014005, denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 2da. Etapa, en la localidad de Marquezado”, se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte físico, ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y pagados por el Ayuntamiento por un importe de \$8,236.00 (ocho mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
SERVICIOS	
-Consultores, asesores, servicios y laboratorios	1,800.00
-Limpieza, protección y seguridad necesaria para la obra	1,800.00
-Letrero y placa alusivo a la obra de dimensiones 0.80X1.20 mts.	3,500.00
Subtotal	7,100.00
IVA	1,136.00
TOTAL	8,236.00

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones IV y VII, 42, párrafo segundo, 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las cláusulas sexta, último párrafo denominada "Forma de pago", decima segunda, último párrafo denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato AHU-F3-006/2014.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$34,615.07 (treinta y cuatro mil seiscientos quince pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 9 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, envió los siguientes argumentos:

En lo que se refiere a la Obra 180022014005 denominada: "Rehabilitación De Línea De Conducción De Agua Potable Segunda Etapa En La Localidad De Marquesado

En relación a las observaciones que se nos indican en la tabla correspondiente, se hacen los siguientes comentarios respecto a los puntos observados:

- 1. En cuanto al concepto de Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios. Se está enviando Documento en el cual la Empresa Constructora Solicita el apoyo Técnico al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahuacatlán (OOAPA) para llevar a cabo la ejecución de la misma, interpretándose esto como adicional a la Supervisión Normal de la Obra.*
- 2. Limpieza, Protección y Seguridad necesaria para la obra. Se anexan Documental Fotográfico en donde se aprecia que al personal que trabajo en esta Obra se le doto de Botas, Chalecos y Equipo de Seguridad; asimismo se puede comprobar que se aprecia la descarga del material en Almacén o Bodega mismo que estaba vigilado por un Velador.*

Se envía documental donde se aprecia el traslado a hombro del material al lugar de la Obra aproximadamente de 1 kilómetro por lo inaccesible del camino para vehículos motorizados siendo estos últimos dos conceptos de trabajo no evaluados en precios unitario pero que si repercuten en el Costo Adicional de la Obra.

- 3. En lo relativo a Letreros y Placa de Identificación. Se anexan Fotografías en las cuales se evidencia que los Letreros fueron colocados en tiempo y forma y la Placa de Identificación de la Obra se colocó en el momento de la Entrega de la misma a los Beneficiarios.*

Respecto a la obra número 1800220 14012 denominada "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable del Manantial La Cebra de Puerta del Río a Tetitlan-Valle Verde-Acatique" se incluye reporte fotográfico documental, el cual es soporte de que los conceptos enumerados en la tabla correspondiente a las observaciones sí fueron ejecutados por la compañía contratista."

Se remite, además, la siguiente documentación:

- Copia simple de documento mediante el cual la Empresa Constructora Solicita el apoyo Técnico al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahuacatlán (OOAPA) para llevar a cabo la ejecución de la misma.

- Reporte fotográfico original de trabajos realizados en la obra denominada "Rehabilitación De Línea De Conducción De Agua Potable Segunda Etapa En La Localidad De Marquesado"
- Reporte fotográfico original de manta alusiva a la obra.

- Copia simple de acta de entrega-recepción de la obra "Rehabilitación De Línea De Conducción De Agua Potable Segunda Etapa En La Localidad De Marquesado".

- Copia simple de informes de ensayos de concreto hidráulico "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable del Manantial La Cebra de Puerta del Río a Tetitlán-Valle Verde-Acatique".

- Reporte fotográfico original del proceso de ejecución de la obra "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable del Manantial La Cebra de Puerta del Río a Tetitlán-Valle Verde-Acatique".

- Reporte fotográfico original de la manta alusiva a la obra "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable del Manantial La Cebra de Puerta del Río a Tetitlán-Valle Verde-Acatique"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, se determina que la observación se rectifica, toda vez que respecto a la obra "Rehabilitación De Línea De Conducción De Agua Potable Segunda Etapa En La Localidad De Marquesado", se solventa lo relativo a los conceptos: "Limpieza, protección y seguridad necesaria para la obra" y "Letrero y placa alusivo a la obra de dimensiones 0.80X1.20 mts."; reiterándose lo señalado con respecto al concepto: "Consultores, asesores, servicios y laboratorios", ya que no es al órgano operador del agua municipal con quien debe recurrir la empresa para hacer la pruebas aplicables, sino con una empresa externa por la cual se está proyectando un gasto específico dentro del análisis de indirectos, por lo que el nuevo importe observado para esta obra es de \$2,088.00 (dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con la siguiente tabla:

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
SERVICIOS	
-Consultores, asesores, servicios y laboratorios	1,800.00
Subtotal	1,800.00
IVA	288.00
TOTAL	2,088.00

Con respecto al argumento y la documentación presentada referente a la obra "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable del Manantial La Cebra de Puerta del Río a Tetitlán-Valle Verde-Acatique", se considera suficiente para desvirtuar lo señalado respecto a los conceptos "Letrero alusivo a la obra" y "Señalamiento preventivo y de protección"; sin embargo en relación a los informes de ensayos de concreto hidráulico que envían, prevalece la observación, ya que remiten copias simples, las cuales no son susceptibles de análisis porque carecen de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original; así mismo no presentan documentos, ni argumentos para desvirtuar lo señalado respecto a los estudios e investigaciones, por lo anterior el nuevo monto observado es de \$16,557.07

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

(dieciséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 07/100 moneda nacional), de acuerdo con la siguiente tabla:

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
SERVICIOS	
-Consultores, asesores, servicios y laboratorios	11,491.25
-Estudios e investigaciones	2,782.09
Subtotal	14,273.34
IVA	2,283.73
TOTAL	16,557.07

Para un nuevo monto observado total de \$18,645.07 (dieciocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$18,645.07 (dieciocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.FISM

El ayuntamiento con respecto a las erogaciones no comprobadas, no acreditó si se realizaron adquisiciones, arrendamientos y servicios, que estas fueran efectuadas mediante el proceso de adjudicación correspondiente; que los mismos contaran con un contrato debidamente formalizado, y que se diera cumplimiento a los plazos de entrega.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 27 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, V, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo único del Decreto que Establece los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En atención a la observación Num.1AGF.14.MA.02-FISM se manifiesta que mediante el acta administrativa entrega-recepción se determinó que existía un faltante de más de \$300,000.00 pesos a lo cual quedo (sic) asentada en el acta administrativa de entrega-recepción remitida al Congreso del Estado de Nayarit, Órgano de Fiscalización Superior.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no aporta elementos para desvirtuar lo observado.

Derivado de su argumento se efectuó un análisis de la documentación de la auditoría de lo que se determina la no presunción de quien se desempeñó como presidente municipal del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014; así como de quien se desempeñó como tesorero del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número Copla/490/2014 de fecha 25 de abril de 2014 y de los cierres de ejercicio, se constató que no se ejercieron recursos asignados del FISMDF para la realización de un programa de desarrollo Institucional.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.FISM

Según estimaciones del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene 15,121 habitantes; y 23 localidades y el grado de marginación municipal es muy bajo; CONEVAL definió que la clasificación de las localidades del municipio de acuerdo con su índice de rezago social era muy bajo

El municipio no cumplió con los objetivos y las metas del FISM, de acuerdo con lo siguiente:

No pudimos identificar las localidades donde se orienta para verificar el grado de marginación, ya que el Municipio no nos proporciona la información y tampoco reporta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto a la distribución programática de los recursos estos no se aplicaron para atender las carencias existentes en servicios básicos que presentan las siguiente carencias: 2.0% de las viviendas particulares habitadas no cuentan con agua potable entubada, 2.9% de las viviendas particulares habitadas no disponen de drenaje y el 0.7% no cuentan con energía eléctrica, solo se destina el 11.5% para atender los déficit de servicios básicos. Se orienta a los siguientes programas: agua potable 71.3%, 10.6% para urbanización Municipal, infraestructura básica de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

educación en un 6.4% y 2.8% en gastos indirectos, y el 8.7% se aplicaron en programas que no establece la Ley de Coordinación Fiscal

De la revisión se encontró que el ayuntamiento no acreditó el destino y aplicación del recurso por la cantidad de \$462,215.21 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos quince pesos 21/100 moneda nacional).

Al 31 de diciembre de 2014, el municipio ejerció el 100.0% de los recursos asignados al fondo.

El municipio tuvo deficiencias en sus obligaciones relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas del fondo ya que no tenemos evidencia de que se haya reportado la información relacionada con los reportes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el formato único, nivel financiero e indicadores de desempeño; no hizo del conocimiento a sus habitantes sobre los recursos del fondo

Existen rubros en los indicadores que no se pudieron analizar, ya que el municipio no entregó la información suficiente para poder realizar su análisis y evaluación.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO DE AHUACATLAN, NAYARIT. Cuenta Pública 2014

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS DEL FISM	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% pagado del monto asignado)	100.0%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría al 31 de diciembre de 2014 (% pagado del monto asignado)	100.0%
I.3.- Cumplimiento de los avances físicos programados de la muestra de auditoría:	100.0%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FISM	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.	N/D
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	ND%
II.3.- Inversión en la cabecera municipal	ND%
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	ND%
II.5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	71.3%
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	no
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	no
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente.	no
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	no
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	no

Indicador	Valor
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	100.0%
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	100.0%
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	No
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	ND%
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	N/D

FUENTE: registros contables 2014, datos de CONEVAL e INEGI 2010, N/D=No disponible

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 78, 85, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109 , 119, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25, fracción III, inciso c) y 26, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

De acuerdo con el censo de población y vivienda 2010, el municipio cuenta con un grado de marginación muy bajo, no existiendo localidades con alto grado de marginación que se han automáticamente legibles para aplicar el recurso del fondo, es por eso que se buscó la de mayor grado de rezago social y de ahí seleccionada la comunidad del naranjo, como viable para la introducción de agua potable.

En función de lo anterior, el resto de los recursos del fondo se decidió en conjunto con la Delegación Federal de la Sedesol aplicarlos en comunidades de muy bajo grado de rezago social y que fueron elegidas de forma sistemática y respetando los lineamientos de operación del fondo, todo ello a través de la matriz de inversión que fue validada por la Delegación Federal de Sedesol y la Dirección de Sedesol Estatal, no sin antes cumplir con el análisis de cada una de las obras y proyectos incluidos en la misma.

Fue así como se determinaron los proyectos prioritarios de acuerdo con su contribución al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social y con base a lo señalado en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del fondo se orientaron a la realización de cuatro tipos de proyectos de acuerdo a la clasificación indicada y en el orden que a continuación se menciona, respetando los lineamientos del fondo.

Se anexa la Matriz de inversión para el desarrollo social.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizable y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que sus argumentos no desvirtúan el hecho observado, ya que el Municipio no nos proporcionó la información en tiempo y forma para poder realizar el procedimiento y tampoco reporta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los reportes trimestrales. La matriz de inversión para el Desarrollo Social ejercicio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

presupuestal 2014, no se encuentra certificada por el Ayuntamiento que nos pueda dar la certeza que es un documento oficial.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; Ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para atender las prioridades del fondo con la finalidad de aumentar la cobertura de servicios básicos en donde se registran carencias, específicamente en agua, alcantarillado, electrificación, mejorando las condiciones de bienestar social de la población en pobreza extrema y rezago social, y dar cumplimiento a los objetivos que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal; atender nuestras solicitudes de información en tiempo y forma a este Órgano de Fiscalización Superior. Remitir a este ente de fiscalización las acciones implementadas para atender nuestra recomendación.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	No
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00

Tipo de omisión	Importe (\$)
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	4,217,194.52
Total	4,217,194.52

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	715,653.05	253,437.84	0.00	462,215.21
Auditoría de Obra Pública	305,926.48	0.00	18,628.42	287,298.06
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	1,021,579.53	253,437.84	18,628.42	749,513.27

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	18	5	13	1	8	4
Subtotal	18	5	13	1	8	4
Total	18	5	13	1	8	4

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$5,271,492.93 (cinco millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 93/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$5,271,492.93 (cinco millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 93/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$4,799,209.96 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil doscientos nueve pesos 96/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$4,799,209.96 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil doscientos nueve pesos 96/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$4,217,194.52 (cuatro millones doscientos diecisiete mil ciento noventa y cuatro pesos 52/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$462,215.21 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos quince pesos 21/100 moneda nacional), que se refiere a: recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la ley de coordinación fiscal.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por

\$287,298.06 (doscientos ochenta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos 06/100 moneda nacional), que se refiere a: falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; Falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes.